

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular número 165.

###### Vigilancia.

Habiéndose fugado de Logroño el quinto por el cupo de la misma ciudad Santiago Ardanaz, cuyas señas se expresan á continuación; prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 28 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

###### Señas de Santiago Ardanaz.

Edad 22 años, estatura mas de cinco pies, barba poca, color bueno, nariz afilada, ojos azules, pelo castaño; viste como jornalero del país.

##### Circular núm. 166.

Por el Juzgado de primera Instancia del partido de Cervera de Riopisuerga, se reclama la captura de los criminales, cuyos apodos y señas personales se expresan en la nota que se inserta á continuación; en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habidos los detengan y remitan con toda seguridad á disposicion del referido Señor Juez de primera Instancia. Burgos 28 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

Nota de los criminales que en el dia 21 de Abril último, robaron el pueblo y convento de San Andrés de Arroyo. (Apodos por que son conocidos.)

###### El Tun tun.

Edad como de 58 años, estatura re-

gular, delgado de cara, con patilla larga, pantalon y chaqueta de paño fino negro; lleva un caballo de 6 cuartas y media y 2 dedos, pelo negro, llamado la polaca; este sugeto lleva los cubiertos y varios efectos y se hace el señorito entre ellos.

###### El Rochel.

Es hijo del anterior, jóven de unos 25 años, bien parecido, ojos azules, redondo de cara, bastante listo; viste igual que el padre, tiene la misma estatura, delgado; lleva una yegua negra estrellada.

###### El Obispo.

De 25 años de edad, alto, delgado, con un pantalon blanco, agitanado, bastante descolorido, con el habla muy pausada.

###### Pepe el de la panadera.

De 50 años de edad, alto, de un cuerpo regular, bastante descolorido, hombre de bien en el hablar, vestido de malas trazas; con un caballo de 7 cuartas, castaño, con mal aparejo pero de muchos fuegos; este sugeto es el que les capitanea por el terror que le tienen.

###### Dos Estremeños.

Uno rojo, como de 50 años, bien parecido y vestido, lleva una chaqueta de Castor bordada que no le baja de 25 duros; del otro no se pueden dar señas por no darse á ver.

###### El Chato.

Sobre 30 años, alto, agitanado, moreno, lampiño, muy jugador de pelota en Valladolid, vistido de negro, es yerno del Pepe y hermano del Obispo; lleva un caballo de 7 cuartas, castaño, y se le reparó con detencion; está labrado en una mano con plata que casi se le advierte.

###### El Ignacio.

Como de 30 á 32 años, bastante alto, muy grueso hasta el dómen del biente, bastante pausado, muy moreno, lleva un caballo negro, de 7 cuartas 2 dedos.

###### El hijo del Empecinado.

De 22 á 25 años de edad, moreno, alto, reciencasado, viste mal y pobre entre ellos, ha tenido á su padre en el presidio de Valladolid, y debe haber cumplido hace poco tiempo.

###### Señas de los gitanos.

Pepe el de la Panadera, cuyas señas

se dieron en la nota anterior, debe apellidarse Gavani García, por ser hermano del apodado *Morrudo*, con los mismos apellidos; y el Chato, ha de ser Jimenez Escudero, pues lleva estos apellidos su hermano el apodado *Obispo*.

###### Efectos robados.

Sobre 24.000 rs. en dinero, entre cuyas monedas habia algunas de 21 y cuartillo. Una sortija de oro con un brillante rosa. Un reloj de oro con las iniciales P. C. en la tapa, entre dos Aguilas. Ocho cubiertos de plata, algunos con las iniciales T. y R., y 16 mas con el escudo de armas del Convento, que tiene un báculo y una mitra. Un manton de Manila grande, blanco y bordado. Un juego de sábanas finas de holanda. Una manteleria adamascada. Tres cobertones blancos con lista azul. Tres mantas de paño pardo. Un pañuelo amarillo de crespon. Una colcha de indiana. Dos monturas de caballo, ó sean un galápagu bueno y una silla. Una caja de mar para rapé con guarnicion de plata. Unos zapatos de cura con evillas de plata, cuadrilongas, como de dos de hueco.

Nota. Todos llevan sombreros redondos y grandes y algunos escopeta con licencia.

##### Circular núm. 167.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla, se reclama la captura de los autores del robo cometido en la Iglesia del pueblo de Baquerin de Campos la noche del 24 del presente mes; en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de los criminales y efectos robados, y en el caso de ser habidos aquellos y estos, se remitan á disposicion del citado Juez, asi como las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas que se expresan á continuación. Burgos 28 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

###### Alhajas de plata robadas.

Un copon dorado por dentro, de peso como 6 onzas, una caja porta-viático tambien dorada por dentro, como de 5 onzas, un caliz antiguo dorada la copa en lo interior, como de media libra, una patena dorada como de 3 onzas, un juego de vinageras con su platillo en buen

uso, de una media libra, dos crismeras con sus plumas, como de un cuarteron, una concha de plata, como de igual peso, la Corona de Nuestra Señora del Rosario con su rostrillo, con algunas piedras, de peso como de media libra, otras tres coronas muy viejas, como de seis onzas, una cruz de metal blanco, como de dos tercias de alta, con un crucifijo dorado, con dos clavos en los pies y uno en cada mano.

##### Circular núm. 168.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Palencia, se reclama la captura de Agustina Rebollo, soltera, natural de San Andrés de las Puentes, y cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habida, la detengan y remitan con toda seguridad á disposicion del referido Sr. Juez. Burgos 28 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

###### Señas de Agustina Rebollo.

Edad como de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste de percal claro, zapatos vajos, medias azules, pañuelo color de rosa á la cabeza; conduce un pollino de pelo negro y con albarda nueva.

##### Circular núm. 169.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Soria, se reclama la captura del reo fugado con el nombre de Adon, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habido, lo detengan y remitan con toda seguridad á disposicion del referido Sr. Juez. Burgos 28 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

###### Señas de Adon.

Estatura como de 5 pies, robusto, cara llena, barba, patilla y bigote como rojo; viste pantalon de pana azul, camisa de percal, pañuelo á la cabeza puesto á lo riojano, calzado con alpargatas, lleva un talego en figura de mochila á la espalda con bastante bulto y mantita con rayas azules.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las observaciones hechas por el Consejo de administración del Canal de Isabel II en su oficio de 25 de Febrero próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto aprobar la adjunta adición propuesta por el mismo al reglamento aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1860 para el abono á las aguas del referido Canal.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1861.--Corvera Sr. Director general de Obras públicas. Adición al reglamento aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1860 para el abono á las aguas del Canal de Isabel II.

ABONOS MENSUALES.

Los abonos á las aguas de este Canal podrán hacerse por plazos menores de los cinco años establecidos en el art. 15 bajo las mismas condiciones:

1.<sup>a</sup> El plazo del abono no podrá ser menos de un mes.

2.<sup>a</sup> La cantidad de agua no bajará de 5 rs. fontaneros.

3.<sup>a</sup> Las concesiones se harán únicamente por llave de aforo, y nunca á caño libre.

4.<sup>a</sup> El precio será el de 100 reales mensuales por cada real fontanero.

5.<sup>a</sup> Los pagos se harán en la Pagaduría del Consejo de administración del referido Canal por mensualidades adelantadas.

6.<sup>a</sup> Las obras de toma de aguas se sujetarán á todas las condiciones y á la tarifa del reglamento.

Madrid 4 de Marzo de 1861.--Aprobado por S. M.--Corvera.

Acediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por Mr. Charles Royd, súbdito inglés, ha resuelto prorogar por el término de dos años el plazo que por Real orden de 18 de Marzo de 1859 se le concedió para practicar los estudios de un canal de navegación desde el Océano atlántico al Mediterráneo, fijando sus extremos en el golfo de Vizcaya y en los Alfaques, y aprovechando las aguas del río Ebro y demás que le convengan; en la inteligencia de que esta próroga se concede con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1861.--Corvera Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Goberna-

dor y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una mi Fiscal, en representacion de la Hacienda pública, apelante; y de la otra D. Alejo Bartolomé, D. Manuel Torbado, D. Joaquin de Luna y D. Andrés Estébanez, vecinos del distrito municipal de Galleguillos, en la provincia de Leon, representados por el Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez, adheridos á la apelacion, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Leon en 11 de Octubre de 1859, que reformó la providencia del Gobernador de 24 de Agosto de 1858, por la que se mandó que, como dueños de molinos harineros, pagaran mayor cuota que la que venian satisfaciendo por sus matrículas de subsidio industrial, con los recargos autorizados y multa correspondiente:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta que D. Alejo Bartolomé, venia matriculado por una piedra harinera de fabrica y cuatro de molino maquileiro, con seis meses de ejercicio la una, y las otras con menos de tres; contribuyendo con 665 rs., D. Manuel Torbado por una piedra de más de tres meses de ejercicio, y otras dos de menos de tres, con 165 rs. 54 cénts. y D. Joaquin de Luna y D. Andrés Estébanez, cada uno por una piedra que molia más de seis meses, otra menos de seis, y otra menos de tres, con 291 rs. 68 cénts.:

Visto por las diligencias de visita que los investigadores D. José Rogriguez y D. Joaquin Castrinones hicieron á estos molinos en los días 11, 12 y 13 de Julio de 1858, que segun manifestacion hecha en aquel acto por los Alcaldes que la autorizaban, y por los interesados en el molino de Bartolomé, traia agua la presa todo el año, aunque no funcionaba más que seis ó siete meses por falta, ya de grano, ya de agua, y que no siempre podian funcionar todas á la vez; que en el de Torbado traia agua cuatro ó cinco meses, si bien no funcionaba todos los dias, y cuando molia era solo con una piedra; y que los de Luna y Estébanez podian moler siete meses del año, aunque de estos, segun los interesados, habia que deducir dos ó tres por falta de grano; haciéndose constar en las mismas diligencias que se habia encontrado un almacén de harinas en el de D. Alejo Bartolomé, que este manifestó destinar para su venta:

Vista la nueva clasificacion que con arreglo á estos datos hizo la Administración de Hacienda pública, inscribiendo en la matrícula Bartolomé por un molino con una piedra de fabrica, como maquileiro de mas de seis meses por otras dos, y como por los mismos seis meses, aunque con la circunstancia de hacer acopio para vender harinas los dos restantes; atorbado por un molino

maquileiro con tres piedras que funcionaban mas de tres meses, y á Luna y Estébanez por otro artefacto cada uno con tres ruedas de más de seis meses de ejercicio:

Vista la providencia del Gobernador de 24 de Agosto de 1858, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Administración, mandó que pagaran la diferencia de cuotas que resultaba por ocultacion en sus matrículas, con más los recargos autorizados y multa correspondiente:

Vista la demanda de los interesados ante el Consejo provincial, en la que sostuvieron que, atendido el tiempo en que sus molinos funcionaban, no procedia alterar su clasificacion, y pidieron que se revocase la providencia gubernativa:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió la confirmacion de la providencia del Gobernador:

Visto el informe pedido para mejor proveer al Alcalde y Ayuntamiento de Galleguillos:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 11 de Octubre de 1859, que reformó la providencia gubernativa, reduciendo á la mitad las cuotas respectivas á las piedras que estaban paradas más de cuatro meses continuos, confirmándola en cuanto á lo demas:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Promotor fiscal:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez en el Consejo de Estado, adhiriéndose á la apelacion á nombre de los interesados:

Visto el de mi Fiscal de lo Contencioso en dicho Consejo mejorando la apelacion y solicitando la revocacion de la sentencia apelada y la confirmacion de la providencia gubernativa:

Vista la contestacion del Licenciado Don Jerónimo Anton Ramirez, en que pide que se revoque la sentencia apelada y deje sin efecto la providencia del Gobernador, declarando bien hecha la clasificacion de los molinos de sus representados segun las matrículas en que respectivamente se hallaban comprendidos en los años anteriores:

Visto el Real decreto de 29 de Octubre de 1852 y tarifas á él unidas:

Vista la nota tercera de la tarifa número 2 de las del expresado Real decreto, en la que se dispone que si alguna fábrica de las que se mueven por agua, por faltar esta, tiene que parar cuatro meses continuos á lo ménos, se reduzca á la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detencion:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1854, en cuyo número segundo se ordena que cada piedra montada y en aptitud de trabajar, esté ó no de reserva, quede sujeta al impuesto industrial, sin perjuicio de lo dispuesto en la nota tercera referida:

Considerando que la resolucíon del Gobernador que dió lugar á estos autos se arregló, en lo que á los molinos se refiere, á lo que del expediente guber-

nativo resulta, y que no ha sido destruido en la via contenciosa:

Considerando que ninguno de los demandantes ha alegado ni probado que por falta de agua tuvieran parada una ó más ruedas-piedras cuatro meses continuos, requisito indispensable con arreglo á la nota tercera de la tarifa número 2 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para que se reduzca á la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detencion.

Considerando que la reclamacion de D. Alejo Bartolomé, deducida en la via contenciosa, se refiere solo al agravio que supone que se le ocasionó por la mala apreciacion de la Administración activa en lo que á los molinos se refiere, y no al almacén de harinas que tenia, y que por lo tanto no es este punto objeto del litigio:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron, Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel Cantero y D. Pedro Gomez de la Serna.

Vengo en revocar la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Leon, y en confirmar la resolucíon del Gobernador dada en 24 de Agosto de 1858; que se llevará á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Esta rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.--Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucíon final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1861.--Juan Sunyó.

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que en el dia de ayer y hora de la una de su tarde, se ha presentado en este Gobierno el escrito que copiado á la letra, es como sigue.

Señor Gobernador civil de la provincia. D. Francisco de Vega, Abogado y vecino de esta Ciudad, de 42 años, vive en la casa de Correos, habitacion número 3, á V. S. expone: Que en terreno franco, jurisdiccion de la villa de Castrogeriz y término denominado la Mazorra, lindantes por todos aires con ejidos concejiles, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de la Familia de Shisto Biturminoso, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. En cuya virtud designo esta investiga-

cion en la forma siguiente: Se tondrá por punto de partida un róderson existente entre dos pequeñas sendas distantes como 40 metros una de otra, que bajando hacia el Sur, se reuna á la carrera que dirige al camino del Barrio del Manzano: desde cuyo punto, se medirán al Este, 600 metros, 400 al Oeste, 350 á la parte del Norte y 100 por el lado del Sur. Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion, con la cantidad de 300 reales que al propio tiempo consigno, se sirva dar al

expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el titulo de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos Mayo, 27 de 1861.

—Francisco de Vega.

Y cumpliendo con el precedente decreto, he acordado la publicacion del antecedente registro para los efectos que previenen los artículos 25 y 24 de la nueva ley de mineria de 6 de Julio de 1859. Burgos 28 de Mayo de 1861.—Francisco de Olazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular.

Repetidas veces ha invitado esta Administracion á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, para que presenten ó remitan á la misma los recibos de los recargos municipales impuestos sobre la contribucion industrial y de comercio del año de 1860, con el fin de formalizar estos pagos como está prevenido, para que desaparezcan los débitos de la cuenta de rentas públicas; como así mismo los recibos del importe de lo que corresponde al recaudador por precio de cobranza, y al Alcalde del uno por ciento de formacion de matrículas; y como esta falta impide la terminacion de este servicio; previene esta Administracion á los mismos presenten inmediatamente dichos documentos con arreglo á las cantidades que figuran por conceptos en la adjunta relacion, en la inteligencia que de no verificarlo antes del dia 6 de Junio próximo saldrán en el siguiente comisionados de apremio á recogerlos con las dietas correspondientes á costa del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento. Burgos 25 de Mayo de 1861.—J. Miguel Montoro.

PUEBLOS.	Municipales.	Premio de cobranza del Recaudador.	matrículas 1 por 100 que corresponde al Alcalde.
<b>Partido de Castrojeriz.</b>			
Arenillas de Riopisuerga.....	52,50	16,52	8,55
Barrio de Muño.....	8,05	5,74	2,05
Belbimbre.....	5,50	4,55	0,97
Canizar de los Ajos.....	13,31	5,65	5,05
Castellanos de Castro.....	2,64	0,76	0,65
Castrillo de Murcia.....	49,55	18,15	9,29
Castrillo Matajudios.....	42,95	15,67	6,89
Castrojeriz.....	159,50	72,89	36,89
Citores del Páramo.....	4,57	1,86	0,86
Grijalva.....	4,72	2,56	1,26
Hinestrosa.....	5,39	2,92	1,42
Hontanas.....	10,55	5,66	2,83
Iglesias.....	17,46	8,99	4,49
Itero del Castillo.....	46	7,95	4,50
Nudego.....	5,32	3,16	1,56
Los Balbases.....	29,84	15,50	7,75
Melgar de Fernamental.....	160,01	82,75	41,37
Omillos junta á Sasamon.....	12,98	6,76	3,38
Padilla de Abajo.....	8,85	4,64	2,32
Padilla de Arriba.....	15,15	7,96	4,00
Palacios de Riopisuerga.....	5,95	2,25	1,12
Palazuelos de Muño.....	10,85	5,71	2,85
Pampliega.....	150,55	77,21	38,60
Pedrosa del Páramo.....	5,86	3,55	1,77
Pedrosa del Principe.....	18,72	6,15	3,07
Revilla Vallegera.....	54,76	25,42	12,71
Sasamon.....	55,98	27,90	13,95
Tamarón.....	18,27	5,62	2,81
Vallegera.....	4,05	0,85	0,42
Valles de Palenzuela.....	11,07	5,92	2,96
Villademiro.....	6,55	3,42	1,71
Villamedianilla.....	7,28	3,84	1,92
Villanueva de Argano.....	4,77	2,67	1,33
Villaquiran de la Puebla.....	51,15	3,10	1,55
Villaquiran de los Infantes.....	21,15	10,71	5,35
Villasandino.....	30,25	15,52	7,76
Villasidro.....	1,02	0,95	0,47
Villasilos.....	16,58	8,66	4,33
Villaverde Mongina.....	67,88	15,29	7,64
Villazopeque.....	24,95	8,19	4,09
Villobeta.....	4,58	2,49	1,24
<b>Partido de Sedano.</b>			
Alfoz de Bricia.....	57,75	46,54	23,27
Alfoz de Santa Gadea.....	20,51	4,40	2,20
Bañuelos del Rudron.....	19,05	5,80	2,90

Cernegula.....	1,74	20,60	10,30
Cubillos del Rojo.....	16,67	5,55	2,77
Escalada.....	61,28	74,67	37,33
Gredilla de Sedano.....	1,75	5,42	2,71
La Piedra.....	24,25	58,19	29,09
Masa.....	20,91	32,08	16,04
Moradillo de Sedano.....	11,20	7,62	3,81
Nidaguila.....	7,95	1,58	0,79
Orbaneja del Castillo.....	88,57	41,47	20,73
Pesadas.....	2,48	27,95	13,97
Pesquera de Ebro.....	122,13	59,92	29,96
Quintaniloma.....	15,50	4,44	2,22
Quintanilla Sobresierra.....	11,52	25,51	12,75
Sargentos de la Lora.....	222,25	76,77	38,38
Sedano.....	165,96	5,48	2,74
Tablada del Rudron.....	65,70	22,50	11,25
Terradillos de Sedano.....	5,42	1,80	0,90
Tubilla del Aguas.....	85,58	112,77	56,38
Valdelateja.....	475,66	106,85	53,42
Valle de Hoz de Arreva.....	59,97	54,70	27,35
Valle de Valdevezana.....	57,88	167,55	83,77
Valle de Zamanzas.....	27,80	26,59	13,29

<b>Partido de Villadiego.</b>			
Acedillo.....	20,65	10,32	5,16
Amaya y Peones.....	22,86	11,43	5,71
Arenillas de Villadiego.....	28,51	48,52	24,26
Barrios de Villadiego.....	6,18	1,22	0,61
Bascónillos del Tozobobedo.....	40,66	4,55	2,27
Castrillo de Riopisuerga.....	44,05	89,08	44,54
Castromorca.....	18,99	5,78	2,89
Coculina.....	29,35	28,04	14,02
Cuevas junto á Amaya.....	42,00	14,17	7,08
Guadilla de Villamar.....	5,58	1,26	0,63
La Nuez de Arriba.....	65	15,60	7,80
Los Valcaeres.....	9,05	12,34	6,17
Los Ordejonos.....	60,39	12,07	6,03
Montorio.....	50,26	6,04	3,02
Quintanas de Valdelucio.....	79,64	78,84	39,42
Quintanilla Riofresno.....	28,05	5,60	2,80
Rebolledo de la Torre.....	148,12	29,88	14,94
Rezmondo.....	11,60	2,28	1,14
Salazar de Amaya.....	24,58	4,89	2,44
Sandoval de la Reina.....	31,36	6,27	3,13
San Quirce de Riopisuerga.....	50,25	6,04	3,02
Santa María Ananuez.....	5,57	1,11	0,55
Sordillos.....	17,02	3,39	1,69
Sotovejanos.....	4,69	0,94	0,47
Sotresgudo.....	22,79	4,56	2,28
Tapia.....	14,57	2,85	1,42
Tobar.....	10,01	1,97	0,98
Villadiego.....	323,07	64,60	32,30
Villahizan de Treviño.....	22,91	4,58	2,29
Villavilla de Villadiego.....	113,14	22,60	11,30
Villamayor de Treviño.....	19,58	3,80	1,90
Villamartin.....	24,29	4,84	2,42
Villanueva de Odra.....	11,50	2,28	1,14
Villanueva de Puerta.....	59,05	27,05	13,52
Villaxedon.....	122,05	50,88	25,44
Villegas y Villamorón.....	71,57	78,55	39,27
Villusto.....	19,79	25,56	12,78
Zarzosa de Riopisuerga.....	1,54	20,55	10,27

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:

En 30 de Junio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda; y siendo conveniente conocer con la anticipacion debida los fondos que la Direccion del Tesoro tendrá que consignar con este objeto en cada una de las Tesorerías de provincia, la Direccion ha dispuesto, que segun se ha verificado en los semestres anteriores, solo se admitan en el venidero las facturas y cupones que se presenten al cobro en los quince dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en la circular de esta dependencia de 28 del mismo mes, en el concepto de que pasado dicho plazo no se recibirá cupon alguno en provincia, y sus tenedores tendrán que acudir para ello precisamente á estas oficinas. Por lo tanto, espero se sirva V. S. disponer lo con-

veniente para que se anuncie esta medida al público y empiece la admission de facturas y cupones en esa Tesorería el dia 15 del próximo mes, remitiéndolos en seguida para su reconocimiento y demás operaciones consiguientes á esta Direccion, en la inteligencia que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio y á lo mas el dia 2; teniendo entendido que serán devueltos los que remesen por las expediciones posteriores al citado dia 2 de Julio inmediato, considerándose dichos cupones como presentados fuera del plazo marcado al efecto. Del recibo de esta circular espero se sirva V. S. darme aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del Boletín oficial en que se haga la publicacion que se previene.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de Mayo de 1861.—Francisco Puente Calderon.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia

Relacion de las redenciones de censos de menor cuantia aprobados por la Junta Provincial de Ventas.

	Rs.	Cs.
D. Ruperto Quintana.	255	10
Ramon Quintana.	107	40
Simon Rojas y otros.	361	70
Gabriel Marroquin.	316	80
Luis Vallejo y otros.	361	70
Manuel Fernandez y otros.	220	
Eusebia Sainz.	560	
Félix Cleza.	240	
Evaristo Tobalina.	155	
Simon Manzanos y otro.	480	
José Salazar.	361	70
Joaquina de Besga.	480	
Agustin Carcedo.	335	80
José Sandoval.	240	
Felipe Riaño.	77	50
Pascual Morat.	310	
Bernardo Alvarez y otro.	361	70
Pascual Martinez y otro.	465	
Salustiano Gomez.	297	50
José Gomez.	600	
Marcelino Alonso de la Puente.	600	
José Gonzalez.	310	
Bonifacia Fuentes de Talaya.	585	
Blas Alonso de Arrivas.	240	
Pedro de la Parra.	900	
Francisca Barcina.	386	60
Santiago Alvarez.	165	40
Francisco Muñoz y Castro.	139	20
Roman Manero y otros.	361	70
José Garcia.	471	90
José Gonzalez.	568	50
Agapito Rubio.	442	60
Braulio de Orozgoite.	777	10
Bruno Palacio.	155	10
Tomás Ortigüela y otros.	467	50
Gervasio Alvazar.	310	
Manuel Santillan Monzon.	390	
Feliciana Revollo.	382	80
Juan Severo Peña.	105	
Ramon Ayala.	240	
Santiago Ruiz.	280	
Simeon Garcia.	412	50
Lucas Gomez.	142	70
Felipe Fortecha.	310	
Zacarias Durana.	310	
Santos Maestu.	198	
José Rodriguez.	335	80
Antonio Mardones.	176	60
Tomás Rodriguez de Medina.	165	
Camilo Labrador y otro.	250	
Victor Ramos.	107	30
Modesto Ballesteró y otros.	150	
Santiago Barbadillo.	99	
Idem.	210	
Bartolomé Lopez y otros.	182	40
Antonio Diez.	465	
Juan Busto y Foncea.	258	50
Fernando Angulo.	333	
Leon Perez.	480	
Petra Sierra Caballero.	240	
Matias del Hoyo.	206	80
Pedro Perez.	480	
Cárlos del Castillo.	465	
María Martinez.	155	
Marcelo María de Angulo.	310	
Liborio Ortiz de Barron.	258	50
Inocencio Lopez.	180	
Santiago Sedano y otros.	81	20
Matias Arroyo y otro.	756	25

Romualdo Sobron y otros.	968	75
Julian de Ortega.	2100	
Antonio Ruiz Huidobro.	900	
Eugenio Gomez.	839	62
Feliciana Manzanos.	1200	
José Nuñez.	1356	25
Cecilio Gomez.	775	
Marqués de Fuentegollano.	1200	
Nicolás Ubierna.	903	75
Santiago del Barrio.	8137	50
Luisa Gil Delgado.	4250	
Idem.	1500	
Duque de la Union de Cuba.	775	
Victor de Velasco.	775	
Francisco Muñoz y Castro.	943	75
Francisco Hermosilla y otro.	7500	
Antonio Mateos.	1400	
Pedro Sagredo.	1250	
Valentin Bejero Gonzalez y otros.	1875	
Manuel Moriza y otros.	1130	
Santos Sedano.	900	
Simeon Alonso y otros.	7800	
Idem.	7800	
Vicente Manzanedo.	1162	50
Fernando Monterrubio.	1237	50
Victores Redondo.	9375	
Francisco Vivar.	2500	
Jorge Luis.	1750	
Tomás Linares.	1765	50
Tomás Ortega Guerra.	6862	
Santiago Pascual Puerta.	4811	50
El Concejo.	5487	50
Conde de Berberana.	900	
Santos Benito.	1840	75
Tobias Esteban y otros.	825	
Francisco Abellanos.	2566	66
Roque Villate.	775	
Joaquin Gonzalez.	1350	
Cipriano Alonso Tejada.	2625	
Felipe Barrueta.	2100	
Manuel Mendoza.	6240	
Pedro Ortiz Quintana.	5890	
Inocente Ruiz.	2170	
Tomás Oria y otro.	6200	
Fulgencio Oviedo.	5580	
Santos Garcia.	3280	
Enrique Garcia.	2480	
Felipe Riaño.	1860	
Anastasia Martinez.	2790	
Angela Ruiz.	2170	
Antonio Ordoñez.	2480	
Juan Martin.	3634	80
Ignacia de Busto.	4320	
Valentin Marroquin.	1440	
Pedro Maraño.	1240	
Sabas Acetores y otros.	2880	
José de Miranda.	2640	
Eugenio Arija.	1200	
Pio Ventura Varona y otros.	7770	
Bonifacio Ojeda.	1240	
Josefa Ojeda.	8680	
Tomás Martinez de Salinas.	8680	
Anselmo Martin.	2400	
Juan Fernandez.	1920	
Cósme Zorrilla.	1395	
Francisca Martinez.	1920	
Roque Ortiz.	3360	
Crisanto Mazagata.	330	
Julian Serrano y otros.	495	
José Martinez.	330	
Fermin Hernandez.	98	80
Victor Santa Cruz.	383	
Manuel de Saja.	363	
Juan Mingo S. Roman.	350	
Mannel Herrera y otros.	330	

Simon Castrillo.	330	
Casiano Vega.	271	20
Pedro Molina.	375	
Idem.	231	20
Francisco Miguel.	239	
José Martinez.	151	70
Idem.	113	80
Helcel y sobrinos.	135	
Sisebuto Manso.	120	
Esteban Lozano.	150	
Julian de Prado.	265	50
Dionisio Garcia Izquierdo.	210	
Pedro Arauzo.	218	90
Idem.	390	
Florencio Orcajo.	330	
Torcuato Quintanilla.	330	
Santos Pineda.	65	90
Cárlos Pastor y otros.	184	80
Andrés Arribas.	330	
Manuel Alvarez.	360	
Francisco Ruiz de Ogario.	520	
Pedro Garcia.	210	
Ambrosio Sanz.	75	
Joaquin Garcia.	240	
Idem.	210	
Matias Echevarria.	353	
Lucas Calvo y otro.	825	
Leon Gonzalez.	1668	75
Felipe Gonzalez y otros.	1875	
Joaquin Gil.	1237	50
Benigno Soto.	1650	
Mariano Martin y otros.	1650	

Burgos 27 de Mayo de 1861.--El Comisionado principal de ventas, Dionisio Martin.

Ayuntamiento constitucional de Nebreda.

Instalada la Junta pericial de este distrito para hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á este distrito en el año próximo de 1862, se previene á todos los contribuyentes del mismo y á los acendados forasteros de Torduelles, Castrillo Solarana y de Solarana, que cultivan fincas en el término jurisdiccional de este distrito, para que en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, presenten las relaciones de las fincas rústicas, su clase, cabida, linderos, y de las altas y bajas con arreglo á instruccion las que entregarán al Alcalde que suscribe; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Nebreda 25 de Mayo de 1861 --El Alcalde Ignacio Nuñez.

Ayuntamiento constitucional de Soduengo.

La junta pericial de este distrito se está ocupando de la rectificacion del amillaramiento; en su consecuencia, los hacendados forasteros presentarán sus relaciones de riqueza á dicha junta hasta el quince de Junio próximo, pues de lo contrario les podrá parar perjuicio. Soduengo 20 de Mayo de 1861.--El Alcalde, Jacinto de Soto.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Estarróna, compuesto de veinte y un pueblos, el mas distante de

dicha villa donde fijará la residencia el facultativo es de media hora, su dotacion consiste en siete mil reales y el importe de veinte y seis fanegas de cebada para pienso de la caballería, casa por una módica renta y leña lo mismo que otro vecino. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en el término de un mes. Mendoza 20 de Mayo de 1861. El Alcalde, Domingo Ortiz de Zárate.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Palazuelos de la Sierra, con sus anejos de Villamel de la Sierra y Mazueco de Lara, distantes el que mas media legua, su dotacion consiste en ciento setenta fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los vecinos de los tres pueblos en San Miguel de Setiembre de cada un año, casa libre, leña lo necesario para su hogar, libre de contribucion una caballería sola, sugetándose á pagar la contribucion del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.--El Alcalde, Patricio Cuesta.

Anuncios Particulares.

EL SEÑOR BONNEVIDE,

artista fotógrafo y pintor.

Recientemente llegado á esta capital, tiene el honor de anunciar al público que hace toda clase de retratos sobre lienzo pintado al óleo, garantizando la perfecta semejanza.

Dicho Sr. admite igualmente discipulos, á quienes explicará en pocas lecciones el procedimiento necesario sin exigirles retribucion hasta que queden completamente instruidos.

Vende tambien aparatos fotográficos, estereoscopos y vistas etc.

Tiene su taller en el paseo de la Isla, casa de D. Nicanor Diez Salazar, número 34; estará abierto desde las ocho de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Se retrata en todo y cualquier tiempo aunque llueva. Su permanencia será corta en esta.

ARRIFENDO DE UN MONTE.

Se arriendan los muy buenos y abundantes pastos, para toda clase de ganados, y con aguas suficientes dentro del mismo monte vedado, sito en el pueblo de La Molina del Portillo de Busto, partido judicial de Briviesca; su estension de una legua próximamente, y su terreno suave y llano. Las personas ó Concejos que gusten y deseen tomarle, bien sea por temporada ó por año ú años, pueden dirigirse ó pasar á tratar, con su dueño D. Marcelino Alonso de la Puente, vecino y residente en la citada villa de Briviesca, en todo el presente mes. (Mayo t.)

El dia 12 del actual apareció en Jaramillo Quemado, una yegua pastando en las heredades, de las señas siguientes:

Lo que se anuncia en el Boletín para que llegue á conocimiento de su dueño.

Señas de la yegua.

Negra, de siete cuartas de alzada y paticalzada.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.